SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-15638-40-89-001-2020-000100-00
Demandante: MICRO ACTIVOS S.A.S.
Demandado: LUÍS EDUARDO SABA SIERRA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SACHICA –BOYACA-

Enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2.021)

MICROACTIVOS S.A.S. a través de apoderado presenta demanda ejecutiva en contra del señor LUÍS EDUARDO SABA SIERRA con el fin de cobrar ejecutivamente el capital contenido en el pagaré # MA-023884 que el demandado suscribiera a su favor el cuatro (04) de marzo de dos mil quince (2015) y que se encuentra vencido para su pago.

Comoquiera que la parte demandante supero la falencia que provocó la inadmisión, el despacho encuentra subsanada la demanda, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

1-. Este juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en los Art.- 17 en concordancia con el Art.- 28 del C.G.P. encuentra que efectivamente es el competente para adelantar el presente trámite, por ello una vez revisados la demanda y sus anexos se observa que cumple los requisitos para librar el respectivo mandamiento de acuerdo con el Art.- 422 del C.G.P. y 621, 671 y ss. del C.Co.
“

2-. Teniendo en cuenta que los valores que por concepto de la comisión “MYPIME, no fueron pactados en el pagaré objeto de la ejecución, se denegará su decreto. E igualmente, no se cumple a cabalidad con lo presupuestado en el inciso 2º del Art.- 39 de la Ley 590 de 2000, que al tenor dice:

> *(…) “Con los honorarios se remunerará la asesoría técnica especializada al microempresario, en relación con la empresa o actividad económica que desarrolle así como las visitas que deban realizarse para verificar el estado de dicha actividad empresarial; y con las comisiones se remunerará el estudio de la operación crediticia, la verificación de las referencias de los codeudores y la cobranza especializada de la obligación.”*

Valga decir entonces, que no se evidencia que se acredite que el demandado es microempresario, que se haya prestado la asesoría técnica especializada o hecho la cobranza especializada de la obligación.

3-. De otro lado, revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal, no evidencia que se cumpla con los presupuestos del numeral noveno de la citada

Ley, esto es que, se cumpla con el Artículo 11 de la mentada norma, respecto del Registro Único de las Mypimes, que se hecha de menos.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de MICROACTIVOS S.A.S**,** en **c**ontra de LUIS EDUARDO SABA SIERRA, por las siguientes sumas de dinero respecto de Pagaré # MA-0023884 suscrito por el demandado el 14 de Agosto de 2017.

1.1. CIENTO VEINTISIETE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/cte.- ($127.054) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota # 2)

1.2. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral “1.1.” desde el quince (15) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017) hasta el catorce (14) octubre de dos mil diecisiete (2.017) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral “1.1.” desde el quince (15) de octubre de dos mil diecisiete (2.017) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

2. VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/cte.- ($29.833) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #3)

2.1. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral “2.” desde el quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2.017) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

3. CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/cte.- ($136.695) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #4)

3.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral “3” desde el quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2.017) hasta el catorce (14) diciembre de dos mil diecisiete (2.017) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

3.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral “3.” desde el quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

4. CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/cte.- ($141.787) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #5)

4.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral “4” desde el quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2.017) hasta el catorce (14) de enero de dos mil dieciocho (2.018) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

4.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral “4” desde el quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2.018) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

5. CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/cte.- ($147.069) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #6)

5.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral “5” desde el quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2.018) hasta el catorce (14) febrero de dos mil dieciocho (2.018) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

5.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral “5” desde el quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2.018) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

6. CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/cte.- ($152.547) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #7)

6.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral “6” desde el quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2.018) hasta el catorce (14) marzo de dos mil dieciocho (2.018) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

6.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral “6.” desde el quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2.018) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

7. CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL VEINTITRÉS PESOS M/cte.- ($158.023) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #8)

7.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral “7” desde el quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2.018) hasta el catorce (14) abril de dos mil dieciocho (2.018) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

7.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral “7.” desde el quince (15) de abril de dos mil dieciocho (2.018) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

8. CUENTO CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/cte.- ($152.443) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #9)

8.1. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral “8” desde el quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2.018) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

9. CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/cte.- ($170.237) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #10)

9.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral “9” desde el quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2.018) hasta el catorce (14) junio de dos mil dieciocho (2.018) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

9.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral “9” desde el quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2.018) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

10. CIENTO SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/cte.- ($176.579) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #11)

10.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral “10” desde el quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2.018) hasta el catorce (14) julio de dos mil dieciocho (2.018) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

10.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral “10” desde el quince (15) de julio de dos mil dieciocho (2.018) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

11. CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/cte.- ($183.156) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #12)

11.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral “11” desde el quince (15) de julio de dos mil dieciocho (2.018) hasta el catorce (14) agosto de dos mil dieciocho (2.018) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

11.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral “11” desde el quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2.018) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

12. CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/cte.- ($196.774) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #13)

12.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral “12” desde el quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2.018) hasta el catorce (14) septiembre de dos mil dieciocho (2.018) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

12.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral “12” desde el quince (15) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

13. DOSCIENTOS CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS M/cte.- ($204.104) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #14)

13.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral “13” desde el quince (15) de septiembre de dos mil dieciocho (2.018) hasta el catorce (14) octubre de dos mil dieciocho (2.018) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

13.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral “13” desde el quince (15) de octubre de dos mil dieciocho (2.018) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

14. DOSCIENTOS MIL PESOS M/cte.- ($200.000) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #15)

14.1. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral “14” desde el quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

15. DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/cte.- ($219.592) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #16)

15.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral “15” desde el quince (15) de octubre de dos mil dieciocho (2.018) hasta el catorce (14) diciembre de dos mil dieciocho (2.018) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

15.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral “15” desde el quince (15) de diciembre de dos mil dieciocho (2.018) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

16. DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/cte.- ($227.772) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #17)

16.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral “16” desde el quince (15) de diciembre de dos mil dieciocho (2.018) hasta el catorce (14) enero de dos mil diecinueve (2.019) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

16.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral “16” desde el quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2.019) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

17. DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/cte.- ($236.257) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #18)

17.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral “17” desde el quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2.019) hasta el catorce (14) febrero de dos mil diecinueve (2.019) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

17.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral “17” desde el quince (15) de febrero de dos mil diecinueve (2.019) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

18. DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/cte.- ($245.057) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #19)

18.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral “18” desde el quince (15) de febrero de dos mil diecinueve (2.019) hasta el catorce (14) marzo de dos mil diecinueve (2.019) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

18.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral “18” desde el quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2.019) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

19. DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/cte.- ($254.186) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #20)

19.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral “19” desde el quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2.019) hasta el catorce (14) abril de dos mil diecinueve (2.019) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

19.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral “19” desde el quince (15) de abril de dos mil diecinueve (2.019) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

20. DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/cte.- ($263.654) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #21)

20.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral “20” desde el quince (15) de abril de dos mil diecinueve (2.019) hasta el catorce (14) mayo de dos mil diecinueve (2.019) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

20.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral “20” desde el quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2.019) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

21. DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/cte.- ($273.475) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #22)

21.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral “21” desde el quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2.019) hasta el catorce (14) junio de dos mil diecinueve (2.019) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

21.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral “21” desde el quince (15) de junio de dos mil diecinueve (2.019) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

22. DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/cte.- ($283.662) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #23)

22.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral “22” desde el quince (15) de junio de dos mil diecinueve (2.019) hasta el catorce (14) julio de dos mil diecinueve (2.019) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

22.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral “22” desde el quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2.019) hasta cuando se

efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

23. CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/cte.- ($193.756) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #24)

23.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral “23” desde el quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2.019) hasta el catorce (14) agosto de dos mil diecinueve (2.019) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

23.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral “23” desde el quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2.019) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Ordenar que el ejecutado pague la obligación, con sus intereses, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a aquel en que le sea notificado este proveído en legal forma.

TERCERO: Notifíquese el presente mandamiento de pago a los demandados en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P. y córrase traslado por el término de diez (10) días (numeral 1º del artículo 442 del C.G.P.), en concordancia con el Decreto 802 de 2020.

CUARTO: Tramítese el presente proceso como ejecutivo según las reglas establecidas en el artículo 422 y ss del C.G.P, con la precisión de que es de única instancia por ser de mínima cuantía.

QUINTO: Sobre las costas y gastos del proceso se decidirá oportunamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SACHICA
Sáchica, enero 22 de 2021 La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 002 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRIGUEZ
SECRETARIO